



Asamblea General

Distr. limitada
13 de noviembre de 2001
Español
Original: inglés

Quincuagésimo sexto período de sesiones

Tema 174 del programa

Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción

Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, China, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Jordania, Lituania, Malta, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Sierra Leona, Suecia, Túnez y Yugoslavia: proyecto de resolución

Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos¹ aprobada en 1997 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y, en particular, el artículo 11 de la Declaración, en que la Conferencia especificó que no estarían permitidas las prácticas contrarias a la dignidad humana tales como la clonación de seres humanos con fines de reproducción, e invitó a los Estados y a las organizaciones internacionales a que cooperaran en la adopción de las medidas necesarias a ese respecto, en los planos nacional o internacional,

Recordando también su resolución 53/152, de 9 de diciembre de 1998, en la que hizo suya la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 2001/71 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2001, titulada “Los derechos humanos y la bioética”², aprobada por la Comisión en su 57º período de sesiones,

Tomando conocimiento de la resolución sobre la bioética, aprobada el 2 de noviembre de 2001 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en que la Conferencia aprobó las

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 29ª reunión*, vol. I, *Resoluciones*, resolución 16.

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2001, Suplemento No. 3* (E/2001/23), cap. II, secc. A.



recomendaciones del Comité Intergubernamental de Bioética respecto de la posible elaboración de normas universales de la bioética por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Consciente de que la rápida evolución de las ciencias de la vida abre enormes perspectivas para el mejoramiento de la salud de las personas y de la humanidad en general, pero también de que ciertas prácticas plantean peligros potenciales a la integridad y la dignidad de la persona,

Especialmente preocupada, en el contexto de las prácticas contrarias a la dignidad humana, por la información revelada recientemente sobre las investigaciones que se realizan con miras a la clonación de seres humanos con fines de reproducción,

Decidida a impedir ese ataque a la dignidad de la persona,

Consciente de la necesidad de adoptar un enfoque multidisciplinario a fin de que la comunidad internacional pueda formular una respuesta adecuada a este problema,

1. *Decide* establecer un comité especial, abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, a fin de que examine la posibilidad de elaborar una convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción;

2. *Pide* al Secretario General que invite a los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas que trabajan en el campo de la bioética y que tienen un interés sustancial en él, en particular, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a la Organización Mundial de la Salud, a que participen como observadores en la labor del Comité Especial;

3. *Decide* que el Comité Especial se reúna del 25 de febrero al 1° de marzo de 2002 a fin de considerar la elaboración de un mandato para la negociación de esa convención internacional, que incluya, entre otras cosas, la preparación de una lista de los instrumentos internacionales existentes que han de tenerse en cuenta y de los aspectos jurídicos que han de abordarse en la convención, en el entendimiento de que el Comité Especial iniciará su labor con un intercambio de información y de evaluaciones técnicas por parte de expertos en genética y bioética, y *recomienda* que la labor del Comité Especial continúe del 23 al 27 de septiembre de 2002, durante el quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los servicios necesarios para el cumplimiento de sus tareas;

5. *Pide* al Comité Especial que le presente en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe sobre sus trabajos;

6. *Recomienda* que, una vez haya aprobado un mandato de negociación, la Asamblea General, teniendo en cuenta la gravedad del problema, pueda convocar nuevamente al Comité Especial a fin de que inicie las negociaciones sobre la convención internacional a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción”.